

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
XIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**ACTA**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
Martes 10 de Diciembre de 2013**

**OFICIALIA MAYOR**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA PROFESORA ADELA GONZALEZ MORENO.**

- - - EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, CON LA ASISTENCIA DE VEINTE DIPUTADOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA CIUDADANA DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO, SE DIO INICIO A LA PRESENTE SESIÓN DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE

**ORDEN DEL DÍA:**

- I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES 05 DE DICIEMBRE DE 2013.
- II.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE FECHA JUEVES 05 DE DICIEMBRE DE 2013.
- III.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA **CIUDADANA DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.**
- IV.- INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO QUE PRESENTA EL CIUDADANO **DIPUTADO ALBERTO TREVIÑO ANGULO.**
- V.- DICTAMEN QUE PRESENTA **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ENVIDADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- VI.- DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS PESQUEROS.**
- VII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS,**

RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

- VIII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- IX.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- X.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**, RELATIVO AL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.
- XI.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**, RELATIVO AL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.
- XII.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**, RELATIVO AL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.
- XIII.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE**

**VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**, RELATIVO AL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

**XIV.-** LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**, RELATIVO AL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.

**XV.-** CLAUSURA.

- - - PREVIO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, HIZO USO DE LA VOZ DESDE SU CURUL EL CIUDADANO DIPUTADO VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, PARA SOLICITAR A LA MESA DIRECTIVA SE RETIRARA EL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACION EL ORDEN DEL DÍA EN FORMA ECONÓMICA, RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, RECORRIENDOSE EL ORDEN DE LOS SUBSECUENTES.- - - - -

- - - EN CUMPLIMIENTO CON EL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO CONSULTAR A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES 05 DE DICIEMBRE DE 2013, EN RAZÓN DE QUE FUE DISTRIBUIDA PREVIAMENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA XIII LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA, POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.- - - - -

- - - CONTINUANDO CON EL **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO CONSULTAR A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE FECHA JUEVES 05 DE DICIEMBRE DE 2013, EN RAZÓN DE QUE FUE DISTRIBUIDA PREVIAMENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA XIII LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA, POR LA TOTALIDAD DE LOS

DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.------

- - - SEGUIDAMENTE Y DE ACUERDO AL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PRONUNCIAMIENTO REGISTRADO POR LA CIUDADANA DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, Y EN VIRTUD DE SU AUSENCIA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA RETIRO EL PUNTO EN MENCIÓN SOLICITANDO AL DIPUTADO SECRETARIO CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN RECORRIENDO EL ORDEN DEL LOS PUNTOS SUBSECUENTES.------

- - - CONFORME AL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO ALBERTO TREVIÑO ANGULO, PARA DAR LECTURA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO, CONSISTENTE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS: **PRIMERO.-** LA XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE DE MANERA URGENTE PREVEA UNA ADECUADA PROGRAMACIÓN DE LAS OBRAS, CUYO OBJETIVO SEA QUE AL INICIO DE UN TRABAJO DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO EN DETERMINADO TRAMO DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR ENTRE CABO SAN LUCAS - SAN JOSÉ DEL CABO, SE CONCLUYA, Y UNA VEZ TERMINADOS ESTOS TRABAJOS, SE INICIE LA SIGUIENTE OBRA EN OTRA PARTE DE LA CARRETERA, IMPLEMENTANDO UN ADECUADO PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN, PARA EVITAR EL CONGESTIONAMIENTO VEHICULAR Y BLOQUEO DEL TRÁFICO EN VARIAS PARTES DE LA CARRETERA A LA VEZ. **SEGUNDO.-** LA XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE SE ELIMINEN LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD DE MANERA INMEDIATA, Y A SU VEZ, SE ESTABLEZCAN ALTERNATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN LOS TRAMOS DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR ENTRE CABO SAN LUCAS - SAN JOSÉ DEL CABO, QUE TANTO PROBLEMA Y POLÉMICA HA CAUSADO, YA QUE EN LUGAR DE SER UNA MEDIDA POSITIVA, SE HA TORNADO EN UN VERDADERO INCONVENIENTE PARA QUIENES TRANSITAN POR ESTA IMPORTANTE VÍA DE COMUNICACIÓN TERRESTRE.- SEGUIDAMENTE EL CIUDADANO DIPUTADO ALBERTO TREVIÑO ANGULO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 124 Y 125 DE A LEY

REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SE DISPENSARAN LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE INICIATIVA Y SE CALIFICARA DE URGENTE.- POSTERIORMENTE Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATÓ DE UNA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO SE PROCEDIÓ A OTORGARLE EL TRAMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA PARA CONSIDERAR SI SE ACEPTA O NO COMO ASUNTO DE ESTE H. CONGRESO, POR TANTO Y EN VIRTUD DE QUE NO HUBO INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA RESULTANDO APROBADA POR LA MAYORIA DE LOS DIUPUTADOS PRESENTES; ACTO CONTINUO Y EN VIRTUD DE LA SOLICITUD HECHA POR EL CIUDADANO DIPUTADO ALBERTO TREVIÑO ANGULO EN EL SENTIDO DE QUE LA PRESENTE INICIATIVA SE LE DISPENSEN LOS TRAMITES PARLAMENTARIOS SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL LA REFERIDA SOLICITUD RESULTANDO CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA SE DECLARO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA , POR LO QUE SE PROCEDIÓ A SU DISCUSIÓN Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIO A VOTACION EN FORMA ECONOMICA, RESULTANDO APROBADO EL ACUERDO ECONOMICO POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.-

-----  
--- CONFORME AL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PABLO SERGIO BARRON PINTO Y AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, PARA DAR LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: "**ACUERDO: PRIMER PUNTO**.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES I, IV Y V AL APARATADO A, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6º.; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX-S Y XXIX-T AL ARTÍCULO 73; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 89; SE REFORMA EL

INCISO I) DE LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA EL INCISO H) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 108; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 110; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 111; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 116; SE ADICIONA UN INCISO Ñ), RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES INCISOS EN SU ORDEN, A LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO., PARA QUEDAR COMO SIGUE: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LAS FRACCIONES I, IV Y V AL APARATADO A, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6°.; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX-S Y XXIX-T AL ARTÍCULO 73; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 76 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 89; SE REFORMA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA EL INCISO H) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 105; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 108; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 110; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 111; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 116; SE ADICIONA UN INCISO Ñ), RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES INCISOS EN SU ORDEN, A LA FRACCIÓN V, DE LA BASE PRIMERA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 6°. ... .. A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES: I. TODA LA INFORMACIÓN ES POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS, Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS

PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. I. Y III. ... IV. SE ESTABLECERÁN MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EXPEDITOS QUE SE SUSTANCIARAN ANTE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESPECIALIZADOS E IMPARCIALES QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN. V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARAN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. VI. Y VII. ... VIII. LA FEDERACIÓN CONTARÁ CON UN ORGANISMO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, IMPARCIAL, COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL ORGANISMO AUTÓNOMO PREVISTO EN ESTA FRACCIÓN, SE REGIRÁ POR LA LEY EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL QUE EMITE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DEL EJERCICIO DE ESTE DERECHO. EN SU FUNCIONAMIENTO SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, EFICACIA, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD. EL ORGANISMO GARANTE TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN



DE DATOS PERSONALES DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO QUE FORME PARTE DE ALGUNO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATOS QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL; CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS ASUNTOS JURISDICCIONALES QUE CORRESPONDAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CUYO CASO RESOLVERÁ UN COMITÉ INTEGRADO POR TRES MINISTROS. TAMBIÉN CONOCERÁ DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGAN LOS PARTICULARES RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESPECIALIZADOS DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL QUE DETERMINEN LA RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, INEXISTENCIA O NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL ORGANISMO GARANTE FEDERAL DE OFICIO O A PETICIÓN FUNDADA DEL ORGANISMO GARANTE EQUIVALENTE DEL ESTADO O DEL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ CONOCER DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE POR SU INTERÉS Y TRASCENDENCIA ASÍ LO AMERITEN. LA LEY ESTABLECERÁ AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE RESERVADA O CONFIDENCIAL. LAS RESOLUCIONES DEL ORGANISMO GARANTE SON VINCULATORIAS, DEFINITIVAS E INATACABLES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS. EL CONSEJO JURÍDICO DEL GOBIERNO PODRÁ INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, SOLO EN EL CASO QUE DICHAS RESOLUCIONES PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD NACIONAL CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA. EL ORGANISMO GARANTE SE INTEGRA POR SIETE COMISIONADOS. PARA SU NOMBRAMIENTO, LA CÁMARA DE SENADORES, PREVIA REALIZACIÓN DE UNA AMPLIA CONSULTA A LA SOCIEDAD, A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, NOMBRARÁ AL COMISIONADA QUE DEBA CUBRIR LA VACANTE, SIGUIENDO EL PROCESO ESTABLECIDO EN LA LEY. EL NOMBRAMIENTO PODRÁ SER OBJETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES. SI EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO OBJETARA EL NOMBRAMIENTO DENTRO DE DICHO PLAZO, OCUPARÁ EL CARGO DE COMISIONADO LA PERSONA

NOMBRADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA. EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA OBJETARA EL NOMBRAMIENTO, LA CÁMARA DE SENADORES NOMBRARÁ UNA NUEVA PROPUESTA, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PERO CON UNA VOTACIÓN DE LAS TRES QUINTAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES. SI ESTE SEGUNDO NOMBRAMIENTO FUERA OBJETADO, LA CÁMARA DE SENADORES, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA VOTACIÓN DE LAS QUINTAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, DESIGNARÁ AL COMISIONADO QUE OCUPARA LA VACANTE. LOS COMISIONADOS DURARÁN EN SU ENCARGO SIETE AÑOS Y DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 95 DE ESTA CONSTITUCIÓN, NO PODRÁN TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CON EXCEPCIÓN, DE LOS NO REMUNERADOS EN INSTITUCIONES DOCENTES, CIENTÍFICAS O DE BENEFICENCIA, SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN Y SERÁN SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO. EN LA CONFORMACIÓN DEL ORGANISMO GARANTE SE PROCURARA LA EQUIDAD DE GÉNERO. EL COMISIONADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR LOS PROPIOS COMISIONADOS, MEDIANTE VOTO SECRETO, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, CON LA POSIBILIDAD DE SER REELECTO POR UN PERIODO IGUAL, ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR UN INFORME ANUAL ANTE EL SENADO, EN LA FECHA Y EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY. EL ORGANISMO GARANTE TENDRÁ UN CONSEJO CONSULTIVO, INTEGRADO POR DIEZ CONSEJEROS, QUE SERÁN ELEGIDOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES. LA LEY DETERMINARÁ LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR LA PROPIA CÁMARA. ANUALMENTE SERÁN SUSTITUIDOS LOS DOS CONSEJEROS DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO, SALVO QUE FUESEN PROPUESTOS Y RATIFICADOS PARA UN SEGUNDO PERIODO. LA LEY ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE PODRÁN IMPONER EL ORGANISMO GARANTE PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DECISIONES. TODA AUTORIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A COADYUVAR CON EL ORGANISMO GARANTE Y SUS INTEGRANTES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. EL ORGANISMO GARANTE COORDINARÁ SUS ACCIONES CON LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN,

CON LA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ARCHIVOS Y CON EL ORGANISMO ENCARGADO DE REGULAR LA CAPTACIÓN, PROCESAMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, ASÍ COMO CON LOS ORGANISMOS GARANTES DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO MEXICANO. B. ... ARTÍCULO 73. ... I. A XXX-R. ... XXIX-S. PARA EXPEDIR LAS LEYES GENERALES REGLAMENTARIAS QUE DESARROLLEN LOS PRINCIPIOS Y BASES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES, ENTIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO. XXIX-T. PARA EXPEDIR LA LEY GENERAL QUE ESTABLEZCA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN LOS ÓRDENES FEDERAL, ESTATAL, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPAL, QUE DETERMINE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS. XXX. ... ARTÍCULO 76. ... I. A XI. ... XII. NOMBRAR A LOS COMISIONADOS DEL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6º. DE ESTA CONSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA MISMA Y LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY; Y XIII. LAS DEMÁS QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN LE ATRIBUYE. ARTÍCULO 89. ... I. A XVIII. ... XIX. OBJETAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS COMISIONADOS DEL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6º. DE ESTA CONSTITUCIÓN HECHOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY; XX. ... ARTÍCULO 105. ... I. ... A) A K). ... I) DOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, Y ENTRE UNO DE ÉSTOS Y EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN O EL CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS O DISPOSICIONES GENERALES. LO DISPUESTO EN EL PRESENTE INCISO SERÁ APLICABLE AL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60. DE ESTA CONSTITUCIÓN. ... II ... A) A G). ... H) EL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6º. DE ESTA CONSTITUCIÓN EN CONTRA DE LEYES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y APROBADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE VULNEREN EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ASIMISMO, LOS ORGANISMOS GARANTES EQUIVALENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, EN CONTRA DE LEYES EXPEDIDAS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES Y EL ÓRGANO GARANTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DE LEYES EMITIDA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. ... III. ... ARTÍCULO 108... LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADO, LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES, LOS MAGISTRADO DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, EN SU CASO, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LES OTORQUE AUTONOMÍA, SERÁ, RESPONSABLES POR VIOLACIONES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES, ASÍ COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES. ... ARTÍCULO 110. PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURAS FEDERAL, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADO DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, LOS MAGISTRADO Y JUECES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS COMISIONADOS DEL ORGANISMO GARANTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, LOS DIRECTORES GENERALES Y SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDAD ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DIPUTADOS LOCALES, MAGISTRADO DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, EN SU CASO, LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LES OTORQUE AUTONOMÍA, SÓLO PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO POR VIOLACIONES GRAVES A ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES FEDERALES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ

COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES, PERO EN ESTE CASO LA RESOLUCIÓN SERÁ ÚNICAMENTE DECLARATIVA Y SE COMUNICARA A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, PROCEDAN COMO CORRESPONDA. ... .. ARTÍCULO 111. PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS COMISIONADOS DEL ORGANISMO GARANTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN SI HA O NO LUGAR A PROCEDER EL INCULPADO. ... .. PARA PODER PROCEDER PENALMENTE POR DELITOS FEDERALES CONTRA LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DIPUTADOS LOCALES, MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, EN SU CASO LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS JUDICATURAS LOCALES, Y LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES, Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LES OTORGUE AUTONOMÍA SE SEGUIRÁ EL MISMO PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, PERO EN ESTE SUPUESTO, LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SERÁ PARA EL EFECTO DE QUE SE COMUNIQUE A LAS LEGISLATURAS LOCALES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA. ... .. ARTÍCULO 116. ... .. I A VII. ... VIII. LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS ESTABLECERÁN ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ESPECIALIZADOS, IMPARCIALES Y COLEGIADOS, RESPONSABLES DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 6º. DE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY GENERAL QUE EMITA EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA

ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DEL EJERCICIO DE ESTE DERECHO. ARTÍCULO 122. ... A. Y B. ... C. ... BASE PRIMERA. ... I. A IV. ... V. ... A) A N). ... Ñ) LEGISLAR EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES GENERALES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DEL EJERCICIO DE ESTE DERECHO. EL DISTRITO FEDERAL CONTARÁ CON UN ORGANISMO AUTÓNOMO, IMPARCIAL Y COLEGIADO RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONTARÁ CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, Y CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y SU ORGANIZACIÓN INTERNA; O) PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN; P) PARA ESTABLECER EN LEY LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL EJERZAN EL DERECHO DE INICIATIVA ANTE LA PROPIA ASAMBLEA; Y Q) LAS DEMÁS QUE SE LE CONFIERAN EXPRESAMENTE EN ESTA CONSTITUCIÓN. BASE SEGUNDA A BASE QUINTA. ... D. A H. ... TRANSITORIOS PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LA LEY GENERAL DEL ARTÍCULO 6º. DE ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LAS REFORMAS QUE CORRESPONDAN A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, A LA LEY FEDERAL DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS NECESARIOS, EN UN PLAZO DE UNA AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO. TERCERO. LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORME EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

PODRÁN FORMAR PARTE DEL NUEVO ORGANISMO AUTÓNOMO EN EL ÁMBITO FEDERAL, PREVIA PETICIÓN FORMAL AL SENADO DE LA REPÚBLICA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE RESTE AL NOMBRAMIENTO DEL QUE FUERON OBJETO EN EL INSTITUTO QUE SE EXTINGUE, SIEMPRE Y CUANDO SU PETICIÓN SEA APROBADA POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SENADORES PRESENTES. EN ESTE CASO, LA CÁMARA DE SENADORES DEBERÁ RESOLVER EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ LA NEGATIVA A SU PETICIÓN. EN TANTO SE INTEGRA EL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6º DE ESTA CONSTITUCIÓN, CONTINUARA EN SUS FUNCIONES, CONFORME AL ORDEN JURÍDICO VIGENTE AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, LOS COMISIONADOS DEL ACTUAL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. LA DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS DEL ORGANISMO GARANTE QUE SE CREA MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL MATERIA DEL PRESENTE DECRETO, SERÁ REALIZADA A MÁS TARDAR 90 DÍAS DESPUÉS DE SU ENTRADA EN VIGOR, CONFORME A LO SIGUIENTE: I. EN EL SUPUESTO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS SOLICITEN SU CONTINUIDAD EN EL CARGO Y OBTENGA LA RESPECTIVA APROBACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, FORMARÁN PARTE DEL ORGANISMO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE CREA MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO, HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERÍODO PARA EL QUE FUERON ORIGINALMENTE DESIGNADOS, CONFORME A LOS DISPUESTO POR EL SIGUIENTE ARTÍCULO TRANSITORIO. II. EN EL CASO DE QUE SÓLO ALGUNA, ALGUNO, ALGUNAS O ALGUNOS DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS SOLICITEN CONTINUAR EN EL CARGO Y OBTENGAN LA APROBACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE PRECEPTO, CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DEL CARGO EN EL NUEVO ORGANISMO HASTA EL TÉRMINO DE LA DESIGNACIÓN QUE SE LE CONFIRIÓ ORIGINALMENTE PARA FORMAR PARTE DEL INSTITUTO QUE SE EXTINGUE; ASIMISMO, SE DESIGNARAN LOS COMISIONADOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS

A) Y B) DEL SIGUIENTE ARTÍCULO TRANSITORIO, QUIENES EJERCERÁN EL CARGO EN LOS PERIODOS SEÑALADOS EN LOS RESPECTIVOS INCISOS. EN ESTA HIPÓTESIS, LOS COMISIONADOS QUE FORMEN PARTE DEL NUEVO ORGANISMO EN VIRTUD DE QUE LOS COMISIONADOS DEL CITADO INSTITUTO NO SOLICITEN O NO OBTENGAN LA APROBACIÓN PARA CONTINUAR EN ESA FUNCIÓN, TENDRÁN LOS PERIODOS DE DESEMPEÑO SIGUIENTES: SI HA FENECIDO EL MANDATO DE LA COMISIONADA QUE CONCLUYE EL ENCARGO EL 9 DE ENERO DE 2014, EL NOMBRAMIENTO CONCLUIRÁ EL 31 DE MARZO DE 2018; A) SI EL NOMBRAMIENTO ES EN ESA RAZÓN DE LA NO CONTINUACIÓN DEL COMISIONADO QUE HABRÍA CONCLUIDO EL ENCARGO EL 13 DE ABRIL DE 2019, EL MISMO SE HARÁ HASTA ESA FECHA. B) SI EL NOMBRAMIENTO ES EN RAZÓN DE LA NO CONTINUACIÓN DEL COMISIONADO QUE HABRÍA CONCLUIDO EL ENCARGO EL 17 DE JUNIO DE 2016, EL MISMO SE HARÁ HASTA ESA FECHA. C) SI EL O LOS NOMBRAMIENTO SON EN RAZÓN DE LA NO CONTINUACIÓN DE UNA O DE AMBAS COMISIONADAS QUE HABRÍA O HABRÍAN CONCLUIDO EL ENCARGO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL O LOS MISMOS SE HARÁN HASTA ESA FECHA. III. EN EL SUPUESTO DE QUE NINGUNO DE LOS ACTUALES COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS SOLICITE AL SENADO O RECIBA LA APROBACIÓN PARA FORMAR PARTE DEL ORGANISMO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE CREA POR MEDIO DEL PRESENTE DECRETO, Y PARA ASEGURAR LA RENOVACIÓN ESCALONADA CON MOTIVO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE REALIZARAN, EL SENADO DE LA REPÚBLICA ESPECIFICARÁ EL PERÍODO DE EJERCICIO PARA CADA COMISIONADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: A) NOMBRARÁ A DOS COMISIONADOS, CUYOS MANDATOS CONCLUIRÁN EL 31 DE MARZO. B) NOMBRARÁ A DOS COMISIONADOS CUYOS MANDATOS CONCLUIRÁN EL 31 DE MARZO DE 2020. C) NOMBRARÁ A DOS COMISIONADOS, CUYOS MANDATOS CONCLUIRÁN EL 31 DE MARZO DE 2022, Y D) NOMBRARÁ A UN COMISIONADO, CUYO MANDATO CONCLUIRÁ EL 31 DE MARZO DE 2023. CUARTO. LA DESIGNACIÓN DE LOS DOS NUEVOS COMISIONADOS DEL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6°. DE ESTA CONSTITUCIÓN SERÁ REALIZADA A MÁS TARDAR 90 DÍAS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO. PARA ASEGURAR LA RENOVACIÓN ESCALONADA DE LOS COMISIONADOS EN LOS



PRIMEROS NOMBRAMIENTOS, EL SENADO DE LA REPUBLICA ESPECIFICARA EL PERÍODO DE EJERCICIO PARA CADA COMISIONADO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: A) NOMBRARÁ A UN COMISIONADO, CUYO MANDATO CONCLUIRÁ EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017. B) NOMBRARÁ A UN NUEVO COMISIONADO, CUYO MANDATO CONCLUIRÁ EL 31 DE MARZO DE 2020. C) QUIEN SUSTITUYA AL COMISIONADO QUE DEJA SU ENCARGO EL 9 DE ENERO DE 2014, CONCLUIRÁ SU MANDATO EL 31 DE MARZO DE 2018. D) QUIEN SUSTITUYA AL COMISIONADO QUE DEJA SU ENCARGO EL 13 DE ABRIL DE 2019, CONCLUIRÁ SU MANDATO EL 31 DE MARZO DE 2026. E) QUIEN SUSTITUYA AL COMISIONADO QUE DEJA SU ENCARGO EL 17 DE JUNIO DE 2016, CONCLUIRÁ SU MANDATO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021. F) QUIENES SUSTITUYAN A LOS COMISIONADOS QUE DEJEN SU ENCARGO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2016, UNO CONCLUIRÁ SU MANDATO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y EL OTRO CONCLUIRÁ SU MANDATO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023. QUINTO. LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁN UN PLAZO DE UN AÑO, CONTANDO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, PARA ARMONIZAR SU NORMATIVIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO. SEXTO. EL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6°. DE ESTA CONSTITUCIÓN PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES DE REVISIÓN Y DE ATRACCIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY SECUNDARIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. SÉPTIMO. EN TANTO SE DETERMINA LA INSTANCIA RESPONSABLE ENCARGADA DE ATENDER LOS TEMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, EL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60. DE ESTA CONSTITUCIÓN EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES. OCTAVO. EN TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDE LAS REFORMAS A LAS LEYES RESPECTIVAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, EL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6°. DE ESTA CONSTITUCIÓN EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL VIGENTE. NOVENO. LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O PENDIENTES DE RESOLUCIÓN A LA ENTRADA EN

VIGOR DE ESTE DECRETO SE SUSTANCIARÁN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6º. DE ESTA CONSTITUCIÓN, CREADO EN LOS TÉRMINO DEL PRESENTE DECRETO. DECIMO. LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES, ASÍ COMO LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE TRANSFERIRÁN AL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO CREADO. LOS TRABAJADORES QUE PASEN A FORMAR PARTE DEL NUEVO ORGANISMO SE SEGUIRÁN RIGIENDO POR EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE ESTA CONSTITUCIÓN Y DE NINGUNA FORMA RESULTARÁN AFECTADO EN SUS DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL. SEGUNDO PUNTO.-ENVÍESE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- SEGUIDAMENTE Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 127 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIO A VOTACION EN FORMA NOMINAL RESULTANDO CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR TANTO, SE DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**-----

--- CONTINUANDO CON EL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS CARLOS CASTRO CESEÑA, GUADALUPE OLAY DAVIS Y JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014., CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE: "**PROYECTO DE DECRETO:EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 ARTÍCULO 1º.** EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014, EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

<b>Ingresos Propios</b>		<b>844,693,315</b>
<b>I</b>	<b><u>Impuestos</u></b>	<b>189,330,721</b>
	1 Impuestos Sobre los Ingresos	1,580,654
	a) Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	1,821,076
	b) Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	116,621
	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	113,612,877
	a) Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	62,271,476
	b) Impuesto Sobre Urbanización	0
	c) Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	51,341,401
	3 Accesorios de Impuestos	5,207,866
	4 Otros Impuestos	45,965,123
	a) Impuesto Adicional	45,965,123
	5 Impuestos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	22,607,158
<b>II</b>	<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	<b>0</b>
	1 Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas	0
	2 Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0
<b>III</b>	<b><u>Derechos</u></b>	<b>614,268,600</b>
	1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,341,906
	a) Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	5,341,906
	2 Derechos por Prestación de Servicios	607,987,262
	a) Registro Público de la Propiedad y del Comercio	26,716,500
	b) Servicios Catastrales	5,726,472

		c)	Licencias para Construcción	12,829,373
		d)	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento saneamiento y disposición de aguas residuales	460,112,088
		e)	Servicios del Registro Civil	2,926,611
		f)	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	641,705
		g)	Servicios Funerarios y Panteones	4,708,205
		h)	Servicios de Rastros	2,247,144
		i)	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	1,287,459
		j)	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	205,667
		k)	Servicios de Seguridad y Tránsito	51,643,865
		l)	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	2,943,293
		m)	Servicios de Inspección Municipal	1,433,705
		n)	Registro, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	6,153,195
		o)	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	25,710,901
		p)	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	2,306,344
		q)	Emisión de Dictámenes, Autorizaciones e Inspecciones en Materia Ambiental	37,692
	3	Otros Derechos		0
	4	Accesorios de Derechos		1,296,475
	5	Derechos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago		0

<b>IV</b>	<b><u>Productos</u></b>		<b>9,512,076</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	6,226,024
	a)	Venta o explotación de Bienes Muebles o Inmuebles	5,647,164
		I Venta de Bienes Inmuebles	0
		II Venta de Terrenos	3,711,268
		III Explotación de Bienes Inmuebles	0
		IV Renta de Inmuebles Deportivos y Otros	145,096
		V Renta de Locales en Mercados Municipales	1,790,800
	b)	Venta de Bienes Muebles Subastados por el Fisco Municipal	578,860
	c)	Venta de Bienes Mostrencos	0
	d)	Accesorios de Productos	332,991
	e)	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	2,769,551
		I Expedición de Títulos de Propiedad	181,011
		II Almacenaje de Vehículos en Corralones de Depósito Municipal	284,275
		III Venta de Papel para Copias de Actas de Registro Civil	38,704
		IV Venta de Formatos Oficiales	689,878
		V Productos Diversos	1,575,683
	2	Productos de Capital	183,510
	a)	Intereses Bancarios	123,392
	b)	Intereses No Bancarios	60,118
	3	Productos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0
<b>V</b>	<b><u>Aprovechamientos</u></b>		<b>31,581,918</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	31,581,918
	a)	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	22,003,882

			I	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	16,926,063
			II	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la ZOFEMAT	5,077,819
		b)		Multas	7,084,920
			I	Multas Administrativas No Fiscales	7,084,920
		c)		Indemnizaciones	116,443
		d)		Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0
		e)		Donativos, Herencias y Legados	832,303
		f)		Accesorios de Aprovechamientos	731,953
		g)		Otros Aprovechamientos	812,417
		2		Aprovechamientos de Capital	0
		3		Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de La Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0
		<b>B Participaciones, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			<b>505,341,931</b>
		<b>I Participaciones y Aportaciones</b>			<b>443,984,430</b>
		<b>1 Participaciones</b>			<b>282,257,176</b>
		a	<b><u>Participaciones Federales</u></b>		<b>264,019,035</b>
			I	Fondo General de Participaciones	186,135,121
			II	Fondo de Fomento Municipal	43,674,746
			III	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	1,061,582
			IV	Impuestos Especiales de Tabaco	1,534,946
			V	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	3,808,922
			VI	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,953,404
			VII	Recaudación Federal Participable 0.136%	237,504
			VIII	Fondo de Fiscalización	7,041,052

			IX	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	14,571,758
		<b>b</b>	<b><u>Participaciones Estatales</u></b>		<b>18,238,141</b>
			I	Impuesto Sobre Nómina	10,915,662
			II	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	730,644
			III	Impuesto Estatal Vehicular	6,591,835
		<b>2</b>	<b><u>Aportaciones Federales</u></b>		<b>161,727,254</b>
		a)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios		140,855,424
		b)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		20,871,830
	<b>II</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			<b>61,357,501</b>
		<b>1</b>	<b><u>Subsidios y Subvenciones</u></b>		<b>13,302,889</b>
		a)	Subsidio Municipal para la Seguridad Pública		11,302,889
		b)	Subsidios Federales y Estatales		2,000,000
		<b>2</b>	<b><u>Ayudas Sociales</u></b>		<b>48,054,612</b>
		a)	Programa Hábitat		9,500,000
		b)	Rescate de Espacios Públicos		4,000,000
		c)	Programa de Ampliación de Vivienda FONHAPO		2,000,000
		d)	Programa Unidad Básica de Vivienda FONHAPO		6,625,000
		e)	Programa de Empleo Temporal		1,000,000
		f)	Desarrollo de Zonas Prioritarias		1,500,000
		g)	Programa Comunidades Saludables (Instituto Municipal de la Mujer)		500,000
		h)	Fondo de Infraestructura Deportiva Municipal		15,000,000
		i)	Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)		7,929,612
<b>C</b>	<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>				<b>40,000,000</b>

I	Endeudamiento Interno	40,000,000
	1 Empréstitos	40,000,000
<b>TOTAL</b>		<b>1,390,035,246</b>

**ARTÍCULO 2º.** LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, E INVARIABLEMENTE POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, SUS OFICINAS RECAUDADORAS, INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS AL EFECTO, ACEPTÁNDOSE COMO MEDIOS DE PAGO, DINERO EN EFECTIVO, LOS CHEQUES DE CAJA, LOS CHEQUES CERTIFICADOS Y LOS GIROS POSTALES, TELEGRÁFICOS O BANCARIOS; LOS CHEQUES PERSONALES NO CERTIFICADOS ÚNICAMENTE CUANDO SEAN EXPEDIDOS POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE O POR LOS FEDATARIOS CUANDO ESTÉN CUMPLIENDO CON SU OBLIGACIÓN DE ENTERAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE UN TERCERO. TAMBIÉN SE ACEPTARÁN COMO MEDIO DE PAGO LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS A FAVOR DE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; ASÍ TAMBIÉN, SE PODRÁ EXCEPCIONALMENTE ACEPTAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, SUS ACCESORIOS Y DEMÁS CRÉDITOS FISCALES, A TRAVÉS DE LA DACIÓN EN PAGO Y/O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONTRIBUYENTE; LO ANTERIOR, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LO CONDUCENTE, CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS, DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR EN EL MOMENTO EN QUE SE CAUSEN. **ARTÍCULO 3º.** CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. DICHS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE HASTA POR CINCO



AÑOS Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS. EN LOS CASOS EN QUE SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS Y, EN SU CASO LOS INTERESES A CARGO DEL FISCO MUNICIPAL SE CAUSARÁN A LA MISMA TASA, SOBRE SALDOS INSOLUTOS. EN EL CASO DE OPERACIONES DE NATURALEZA PRIVADA, LOS INTERESES CORRESPONDIENTES SE SUJETARÁN A LO QUE SE PACTE EN LOS CONTRATOS O ACUERDOS RESPECTIVOS, EN SU DEFECTO SE CAUSARÁN A UNA TASA DEL 2% MENSUAL. PARA TALES EFECTOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBERÁ SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 38 Y 95 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 4º.** PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBIENDO CONTENER EL SELLO DE CERTIFICACIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA. AQUELLAS RECAUDACIONES QUE NO CUENTEN CON MÁQUINA REGISTRADORA, LOS RECIBOS OFICIALES SE EMITIRÁN CONTENIENDO EL SELLO ASENTADO Y LA FIRMA DEL CAJERO RESPONSABLE. EL INGRESO DEBERÁ DEPOSITARSE EN SU TOTALIDAD, AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECAUDACIÓN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA. EN EL CASO DE AQUELLAS RECAUDACIONES QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADAS EN LUGARES QUE NO CUENTEN CON INSTITUCIÓN BANCARIA, LA CONCENTRACIÓN DEL INGRESO DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES. ASIMISMO, LAS CANTIDADES QUE SE RECABEN POR LOS CONCEPTOS CITADOS EN EL ARTÍCULO 1º SERÁN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA. **TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO:** ESTA LEY ESTARÁ EN VIGOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA

SUR. **ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. -----

--- CONTINUANDO CON EL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE: **"PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 19, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 25, EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN IV Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 26, LAS FRACCIONES II, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29, LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 30, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 31, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO CUARTO, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES IV, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 32, LAS FRACCIONES III, IV, VIII, XIII, XV, XVIII, XXI, Y XXIII DEL ARTÍCULO 37, LAS FRACCIONES I, II, III, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 38, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN DECIMO SEGUNDA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO CUARTO, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, II Y VI DEL ARTICULO 39 Y LA DENOMINACIÓN DEL TITULO SEXTO; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 1 BIS, 1 TER, ARTÍCULO 5 BIS, ARTÍCULO 5 TER, ARTÍCULO 6 BIS, ARTÍCULO 6 TER, ARTÍCULO 8 BIS, ARTÍCULO 26 BIS, LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 28, FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX AL ARTÍCULO 30, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 32, LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 37, LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 38, LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 39, LA SECCIÓN DÉCIMO CUARTA "DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO" QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 40 BIS, UN CAPÍTULO TERCERO "DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y

ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES" QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 40 TER Y 40 QUÁTER, EL ARTÍCULO 41 BIS Y UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO "DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES" AL TÍTULO SEXTO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN: **ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS Y MODALIDADES PARA GARANTIZAR SU ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE FAVOREZCA SU DESARROLLO Y BIENESTAR CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA Y EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **ARTÍCULO 1 BIS.-** EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS TOMARÁN LAS MEDIDAS PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL EN LA MATERIA Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO. **ARTÍCULO 1 TER.-** TODAS LAS MEDIDAS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY, GARANTIZARÁN LA PREVENCIÓN, LA ATENCIÓN, LA SANCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DURANTE SU CICLO DE VIDA Y PARA PROMOVER SU DESARROLLO INTEGRAL Y SU PLENA PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS ESFERAS DE LA VIDA. **ARTÍCULO 2.-** LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA EL ACCESO DE TODAS LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SON: I. LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE; II. EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS MUJERES; III. LA NO DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO; Y IV. LIBERTAD Y AUTONOMÍA DE

LAS MUJERES. **ARTÍCULO 5 BIS.** LOS MODELOS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN QUE ESTABLEZCAN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, COMO PARTE DE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO, DE GARANTIZAR A LAS MUJERES SU SEGURIDAD Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS HUMANOS, PARA ELLO DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN: I. PROPORCIONAR ATENCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS A LAS VÍCTIMAS, QUE FAVOREZCAN SU PLENA REHABILITACIÓN Y REPALEN EL DAÑO CAUSADO POR DICHA VIOLENCIA; II. BRINDAR SERVICIOS INTEGRALES DE ORIENTACIÓN, ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS AL AGRESOR PARA ERRADICAR LAS CONDUCTAS VIOLENTAS A TRAVÉS DE UNA REEDUCACIÓN QUE ELIMINE LOS ESTEREOTIPOS DE SUPREMACÍA MASCULINA, Y LOS PATRONES MACHISTAS QUE GENERARON SU VIOLENCIA; III. EVITAR QUE LA ATENCIÓN QUE RECIBAN LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR SEA PROPORCIONADA POR LA MISMA PERSONA Y EN EL MISMO LUGAR. EN NINGÚN CASO PODRÁN BRINDAR ATENCIÓN, AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR EJERCER ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA; IV. EVITAR PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, POR CONSIDERARSE NO EQUITATIVO EN LA VÍCTIMA; V. ANALIZAR Y PROPONER EN SU CASO LA SEPARACIÓN Y ALEJAMIENTO DEL AGRESOR CON RESPECTO A LA VÍCTIMA, Y VI. GARANTIZAR LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS Y SUS HIJAS E HIJOS; LA INFORMACIÓN SOBRE SU UBICACIÓN SERÁ SECRETA Y PROPORCIONARÁN APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS. LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LOS REFUGIOS DEBERÁN CONTAR CON LA CÉDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD EN QUE DESARROLLEN SU TRABAJO. EN NINGÚN CASO PODRÁN LABORAR EN LOS REFUGIOS PERSONAS QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS POR EJERCER ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA. **ARTÍCULO 5 TER.-** CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR, LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA HACERLO, PROMOVERÁN ANTE EL PODER LEGISLATIVO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, QUE CONSIDERE: I. TIPIFICAR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS EQUIPARACIONES CONDUCENTES, QUE INCLUYA COMO ELEMENTOS DEL TIPO LOS CONTENIDOS EN LA DEFINICIÓN

PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY; II. ESTABLECER LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO, DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y DE RESTRICCIÓN PARA EL RÉGIMEN DE VISITAS, ASÍ COMO EL IMPEDIMENTO PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS Y NIÑOS; III. DISPONER QUE CUANDO LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SEA POR CAUSA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y/O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS O DE CRIANZA, NO PODRÁ RECUPERARSE LA MISMA; IV. INCLUIR COMO PARTE DE LA SENTENCIA, LA CONDENA AL AGRESOR A PARTICIPAR EN SERVICIOS REEDUCATIVOS INTEGRALES, ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS PARA MODIFICAR SU CONDUCTA VIOLENTA.

**ARTÍCULO 6.-** VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE: SE EJERCE POR LAS PERSONAS QUE TIENEN UN VÍNCULO LABORAL, DOCENTE O ANÁLOGO CON LA VÍCTIMA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RELACIÓN JERÁRQUICA, CONSISTENTE EN UN ACTO O UNA OMISIÓN EN ABUSO DE PODER QUE DAÑA LA AUTOESTIMA, SALUD, INTEGRIDAD, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA, E IMPIDE SU DESARROLLO Y ATENTA CONTRA LA IGUALDAD. PUEDE CONSISTIR EN UN SOLO EVENTO DAÑINO O EN UNA SERIE DE EVENTOS CUYA SUMA PRODUCE EL DAÑO. TAMBIÉN INCLUYE EL ACOSO O EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL. **ARTÍCULO 6 BIS.-** CONSTITUYE VIOLENCIA LABORAL: LA NEGATIVA ILEGAL A CONTRATAR A LA VÍCTIMA O A RESPETAR SU PERMANENCIA O CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO; LA DESCALIFICACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO, LAS AMENAZAS, LA INTIMIDACIÓN, LAS HUMILLACIONES, LA EXPLOTACIÓN Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN POR CONDICIÓN DE GÉNERO.

**ARTÍCULO 6 TER.-** EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES EL EJERCICIO DEL PODER, EN UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN REAL DE LA VÍCTIMA FRENTE AL AGRESOR EN LOS ÁMBITOS LABORAL Y/O ESCOLAR. SE EXPRESA EN CONDUCTAS VERBALES, FÍSICAS O AMBAS, RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD DE CONNOTACIÓN LASCIVA. EL ACOSO SEXUAL ES UNA FORMA DE VIOLENCIA EN LA QUE, SI BIEN NO EXISTE LA SUBORDINACIÓN, HAY UN EJERCICIO ABUSIVO DE PODER QUE CONLLEVA A UN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y DE RIESGO PARA LA VÍCTIMA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE REALICE EN UNO O VARIOS EVENTOS. **ARTÍCULO 8 BIS.-** EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN FUNCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN: I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SUS RELACIONES LABORALES Y/O DE

DOCENCIA; II. FORTALECER EL MARCO PENAL Y CIVIL PARA ASEGURAR LA SANCIÓN A QUIENES HOSTIGAN Y ACOSAN; III. PROMOVER Y DIFUNDIR EN LA SOCIEDAD QUE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y EL ACOSO SEXUAL SON DELITOS, Y IV. DISEÑAR PROGRAMAS QUE BRINDEN SERVICIOS REEDUCATIVOS INTEGRALES PARA VÍCTIMAS Y AGRESORES. **ARTÍCULO 19.-... I.- . . . II.-** DESOCUPACIÓN INMEDIATA POR EL AGRESOR DEL DOMICILIO CONYUGAL O DONDE HABITE LA VÍCTIMA, INDEPENDIEMENTE DE LA ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL INMUEBLE, AÚN EN LOS CASOS DE ARRENDAMIENTO DEL MISMO; **III.-** PROHIBICIÓN INMEDIATA AL PROBABLE RESPONSABLE DE ACERCARSE AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO, DE ESTUDIOS, DEL DOMICILIO DE LAS Y LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES O CUALQUIER OTRO QUE FRECUENTE LA VÍCTIMA; **IV Y V.- . . .**

**ARTÍCULO 25.-** EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SE COORDINARÁN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS, INSTRUMENTOS, POLÍTICAS, SERVICIOS Y ACCIONES INTERINSTITUCIONALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. TODAS LAS MEDIDAS QUE LLEVE A CABO EL SISTEMA DEBERÁN SER REALIZADAS SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA. POR ELLO, CONSIDERARÁ EL IDIOMA, EDAD, CONDICIÓN SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL, O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN, PARA QUE PUEDAN ACCEDER A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 26.-** EL SISTEMA

ESTATAL ESTARÁ PRESIDIDO POR QUIEN EJERZA LA TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO, QUIEN TENDRÁ EL CARGO DE PRESIDENTE HONORARIO, ASÍ COMO LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: **I A III.-... IV.-** SECRETARÍA DE GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE EJECUTIVO. **V A XII.- . . .** DE IGUAL FORMA, POR QUIEN OSTENTE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER, QUIEN SERÁ LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA, ASÍ COMO POR QUIEN EJERZA LA TITULARIDAD DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; . . . . .

**ARTÍCULO 26 BIS.-** LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ELABORARÁ EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO Y LO PRESENTARÁ A SUS INTEGRANTES PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO. **ARTÍCULO 28.-.... I.- . . . II.-** INSTRUMENTAR Y ARTICULAR SUS POLÍTICAS

PÚBLICAS EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL INTEGRAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; **III A XV.- . . XVI.-** PROVEER DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS, HUMANOS Y MATERIALES, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN LOS SISTEMAS LOCALES A LOS PROGRAMAS ESTATALES Y EL PROGRAMA; **XVII.** FORTALECER E IMPULSAR LA CREACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE PRESTEN ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS; **XVIII.** IMPULSAR PROGRAMAS LOCALES PARA EL ADELANTO Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA; **XIX.** IMPULSAR LA CREACIÓN DE REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS CONFORME AL MODELO DE ATENCIÓN DISEÑADO POR EL SISTEMA; **XX.** IMPULSAR PROGRAMAS REEDUCATIVOS INTEGRALES DE LOS AGRESORES; **XXI.** PROMOVER INVESTIGACIONES SOBRE LAS CAUSAS Y LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; **XXII.** REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DE LAS ACCIONES, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LOS PROGRAMAS ESTATALES, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR; **XXIII.** IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DEDICADAS A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES; **XXIV.** PROPORCIONAR A LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR ESTADÍSTICAS, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ÉSTAS; **XXV.** CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; Y **XXVI.** LAS DEMÁS QUE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES LE CONFIERA. **ARTÍCULO 29.-.... I A III.- . . . IV.-** CREAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA EL PERSONAL DEL SECTOR SALUD EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SE GARANTICEN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES EN LA MATERIA; **V A XVI.- . . . ARTÍCULO 30.-... I.** ESPECIALIZAR A LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, PERSONAL QUE ATIENDE A VÍCTIMAS A TRAVÉS DE PROGRAMAS Y CURSOS PERMANENTES EN: A)DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO; B)PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y **HOMICIDIO**

**AGRAVADO POR FEMINICIDIO**; C) INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS SERVICIOS PERICIALES; D) ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS SOBRE EL ROL SOCIAL DE LAS MUJERES, ENTRE OTROS. II. PROPORCIONAR A LAS MUJERES AFECTADAS DE VIOLENCIA LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA PARA SU EFICAZ ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES; III.- . . . IV.- INVOCAR Y RESPETAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DE ACUERDO CON EL OBJETO DE ESTA LEY; V.- . . . VI. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; VII. CREAR UN REGISTRO PÚBLICO SISTEMÁTICO DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES, QUE INCLUYA LA CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO, LUGAR DE OCURRENCIA Y LUGAR DE HALLAZGO DE LOS CUERPOS, CARACTERÍSTICAS SOCIO DEMOGRÁFICAS DE LAS VÍCTIMAS Y DEL SUJETO ACTIVO, ESPECIFICANDO SU TIPOLOGÍA, RELACIÓN ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y PASIVO, MÓVILES, DILIGENCIAS BÁSICAS A REALIZAR, ASÍ COMO LAS DIFICULTADES PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS Y DETERMINACIONES; LOS ÍNDICES DE INCIDENCIA Y REINCIDENCIA, CONSIGNACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO. ESTE REGISTRO SE INTEGRARÁ A LA ESTADÍSTICA CRIMINAL Y VICTIMAL PARA DEFINIR POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; VIII. ELABORAR Y APLICAR PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN, **HOMICIDIO AGRAVADO POR FEMINICIDIO**, TRATA DE PERSONAS Y CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL; Y IX. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 31.-** . . . I.- . . . II.- DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS, EN TODOS LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD, QUE FOMENTEN LA CULTURA DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL RESPETO A SU DIGNIDAD; ASÍ COMO LA COMPRENSIÓN ADECUADA AL EJERCICIO DEL DERECHO A UNA PATERNIDAD Y MATERNIDAD LIBRE; RESPONSABLE E INFORMADA, COMO FUNCIÓN SOCIAL Y EL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA DE HOMBRES Y MUJERES EN CUANTO A LA



EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO DE SUS HIJAS E HIJOS; **III A IX.- . . . SECCIÓN QUINTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ARTÍCULO 32.-** CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO: **I A III.- . . . IV.-** ESTABLECER ACCIONES Y MEDIDAS QUE SE DEBERÁN TOMAR PARA LA REEDUCACIÓN SOCIAL DEL AGRESOR; **V A VII.- . . . VIII.-** CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; **IX.-** REALIZAR UNA PÁGINA DE INTERNET ESPECÍFICA EN LA CUAL SE ENCUENTREN LOS DATOS GENERALES DE LAS MUJERES Y NIÑAS QUE SEAN REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS. LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PÚBLICA Y PERMITIR QUE LA POBLACIÓN EN GENERAL PUEDA APORTAR INFORMACIÓN SOBRE EL PARADERO DE LAS MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS. ESTA PÁGINA DEBERÁ ACTUALIZARSE EN FORMA PERMANENTE; Y **X.-** LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 37.-..... I.... II. ... III.** ORGANIZAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, POR MUNICIPIOS; **IV.** SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE; **V A VII.- . . . VIII.-** COLABORAR CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA, EN EL DISEÑO Y EVALUACIÓN DEL MODELO DE REFUGIOS; **IX A XII.- . . . XIII.-** CANALIZAR A LAS MUJERES VIOLENTADAS A LAS INSTITUCIONES PARA QUE LES OTORGUEN ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA, JURÍDICA Y PROTECCIÓN, JUNTO CON SUS HIJAS E HIJOS. EN CASO NECESARIO REMITIR A LAS AFECTADAS Y A SUS HIJOS A UN REFUGIO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY; **XIV.- . . . XV.-** INTEGRAR LAS INVESTIGACIONES PROMOVIDAS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SOBRE LAS CAUSAS, CARACTERÍSTICAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN Y LA INFORMACIÓN DERIVADA DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROMOVER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS. LOS RESULTADOS DE DICHAS INVESTIGACIONES SERÁN DADOS A CONOCER PÚBLICAMENTE PARA TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA; SIRVIENDO ADEMÁS EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; **XVI Y XVII.- . . . XVIII.-** REPRESENTAR AL ESTADO ANTE EL SISTEMA NACIONAL; **XIX Y XX.- . . . XXI.-** REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES; **XXII.- . . . XXIII.-** ORIENTAR Y ASESORAR A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; **XXIV.-** IMPULSAR LA ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES EN MATERIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES; **XXV.-** CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; Y **XXVI.-** LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES. **ARTÍCULO 38.-.... I.-** INSTRUMENTAR Y ARTICULAR, EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL Y ESTATAL, LA POLÍTICA MUNICIPAL ORIENTADA A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; **II.-** COADYUVAR CON EL GOBIERNO ESTATAL Y LA FEDERACIÓN, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA; **III.-** PROMOVER EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO ESTATAL LA CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS FUNCIONARIOS, PERSONAL POLICIACO Y ADMINISTRATIVO, EN ESPECIAL AQUELLAS PERSONAS QUE ATIENDEN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA; **IV.- . . . V.-** CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON OTROS MUNICIPIOS O CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PRIVADAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY; **VI.-** LLEVAR A CABO, DE ACUERDO CON EL SISTEMA, UNA AMPLIA DIFUSIÓN CON PROGRAMAS DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN RESPECTO DE LA CULTURA DE NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON EXTENSIÓN AL ÁREA RURAL; **VII.- . . VIII.-** APOYAR LA INSTALACIÓN DE REFUGIOS SEGUROS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA; **IX A XI.- XII.-** PARTICIPAR Y COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y **XIII.-** LA ATENCIÓN DE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE LES CONCEDA ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES. **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA** DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL **ARTÍCULO 39.-** CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: **I.-**

ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS TRANSVERSALES Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO ORIENTADA A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL CONTRA LAS MUJERES; **II.-** VIGILAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES Y HOMBRES PROPICIANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; **III A V.- . . . VI.-** CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN CON INSTANCIAS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN LA MATERIA; **VII.-** PROMOVER LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LABORAL; **VIII.-** ORIENTAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA LABORAL SOBRE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES; **IX.-** ESTABLECER, UTILIZAR, SUPERVISAR Y MANTENER TODOS LOS INSTRUMENTOS Y ACCIONES ENCAMINADOS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA Y DEL PROGRAMA; Y **X.-** LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY. **SECCIÓN**

**DÉCIMO CUARTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ARTÍCULO 40 BIS.-**

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO: I. DISEÑAR LA POLÍTICA INTEGRAL ESTATAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA GARANTIZAR LA CULTURA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES; II. COADYUVAR EN LA FORMULACIÓN DE LAS BASES JURÍDICAS PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; III. COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; IV. ESTABLECER, UTILIZAR, SUPERVISAR Y MANTENER TODOS LOS INSTRUMENTOS Y ACCIONES ENCAMINADOS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA Y DEL PROGRAMA; V. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA Y EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DEL PROGRAMA, CON LA FINALIDAD DE EVALUAR SU EFICACIA Y REDISEÑAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS PARA AVANZAR EN LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; VI. PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS

FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; VII. VIGILAR Y PROMOVER DIRECTRICES PARA QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN FAVOREZCAN LA ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA Y SE FORTALEZCA LA DIGNIDAD Y EL RESPETO HACIA LAS MUJERES; VIII. SANCIONAR CONFORME A LA LEY A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR; IX. CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA; Y X. LAS DEMÁS PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY. **CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** ARTÍCULO 40 TER.- EL PROGRAMA CONTENDRÁ LAS ACCIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA: I. IMPULSAR Y FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES; II. TRANSFORMAR LOS MODELOS SOCIOCULTURALES DE CONDUCTA DE MUJERES Y HOMBRES, INCLUYENDO LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE EDUCACIÓN FORMALES Y NO FORMALES, EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS Y DE INSTRUCCIÓN, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LAS CONDUCTAS ESTEREOTIPADAS QUE PERMITEN, FOMENTAN Y TOLERAN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; III. EDUCAR Y CAPACITAR EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS AL PERSONAL ENCARGADO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POLICÍAS Y DEMÁS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; IV. EDUCAR Y CAPACITAR EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES AL PERSONAL ENCARGADO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, A FIN DE DOTARLES DE INSTRUMENTOS QUE LES PERMITA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; V. BRINDAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, POR MEDIO DE LAS AUTORIDADES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; VI. FOMENTAR Y APOYAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, DESTINADOS A CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE LAS CAUSAS Y LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; VII. DISEÑAR PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN A VÍCTIMAS QUE LES PERMITA PARTICIPAR PLENAMENTE EN TODOS LOS ÁMBITOS DE

LA VIDA; VIII. VIGILAR QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO FOMENTEN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y QUE FAVOREZCAN LA ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA, PARA FORTALECER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES; IX. GARANTIZAR LA INVESTIGACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS CAUSAS, LA FRECUENCIA Y LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON EL FIN DE EVALUAR LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DESARROLLADAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA; X. PUBLICAR PERIÓDICAMENTE LA INFORMACIÓN GENERAL Y ESTADÍSTICA SOBRE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA INTEGRAR EL BANCO DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; XI. PROMOVER LA INCLUSIÓN PRIORITARIA EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE LAS MEDIDAS Y LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; XII. PROMOVER LA CULTURA DE DENUNCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD; Y XIII. DISEÑAR UN MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES QUE DEBERÁN INSTRUMENTAR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y LOS REFUGIOS ENCARGADOS DE LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA; Y XIV. FOMENTAR LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO. **ARTÍCULO 40 QUÁTER.-** EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PROPONDRÁ EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO ASIGNAR UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA Y DEL PROGRAMA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 41 BIS.-** LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS DEBERÁN PRESTAR ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, CONSISTENTE EN: I. FOMENTAR LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE LES BRINDE PROTECCIÓN; II. PROMOVER LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS POR PARTE DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD, ASÍ COMO DE ATENCIÓN Y DE SERVICIO, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS; III. PROPORCIONAR A LAS VÍCTIMAS, LA ATENCIÓN MÉDICA,

PSICOLÓGICA Y JURÍDICA, DE MANERA INTEGRAL, GRATUITA Y EXPEDITA; IV. PROPORCIONAR UN REFUGIO SEGURO A LAS VÍCTIMAS; Y V. INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS CASOS DE VIOLENCIA QUE OCURRAN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. **TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO UNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** LA REESTRUCTURACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL, SE INTEGRARÁ A LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **TERCERO.-** A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, SE DEJAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN O SE OPONGAN AL MISMO.-----

--- DE ACUERDO CON EL **SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE: "**PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTICULO UNICO.-** SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES II A LA XVI DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, EL ARTICULO 17, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 19, LOS INCISOS A), N) Y Ñ) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20, EL SEGUNDO PÁRRAFO ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25 Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 26; SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 4, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17, UN ARTÍCULO 18 BIS, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19, UN INCISO O) A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 20, UN ARTICULO 21 BIS Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 26, TODOS DE LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 3.-**TODO SERVIDOR

PÚBLICO **DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES** DE LOS PODERES PÚBLICOS Y MUNICIPIOS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE, TANTO POR SEPARADO COMO COORDINADAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS QUE SE HAYAN ASIGNADO **EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, PLANES Y PROGRAMAS QUE CORRESPONDAN PARA TAL FIN**, PARA QUE TODA PERSONA, MINORÍA O GRUPO EJERZA Y GOCE, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, DE TODOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO **LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, Y EN LAS DEMÁS LEYES. DEBERÁN ELIMINARSE AQUELLOS OBSTÁCULOS QUE LIMITEN LA EJECUCIÓN Y LES IMPIDAN EL PLENO DESARROLLO DE ESOS DERECHOS, ASÍ COMO SU EFECTIVA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA, ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIAL DEL PAÍS.

**ARTÍCULO 4.- . . . I.- . . . II.- DISCRIMINACIÓN.-** TODO ACTO U OMISIÓN REALIZADA POR PARTICULARES, SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; AYUNTAMIENTOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS O CUALQUIER ENTIDAD DE LOS PODERES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES QUE GENEREN NEGACIÓN, DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN, RECHAZO, MENOSCABO, IMPEDIMENTO O RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS O LIBERTADES, COMO LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO DE LAS PERSONAS, MINORÍAS O GRUPOS O COLECTIVIDADES CON INTENCIÓN O SIN ELLA, Y SIN MOTIVO O CAUSA QUE SEA RACIONALMENTE JUSTIFICABLE, SEA POR MOTIVO DE SU ORIGEN ÉTNICO, NACIONALIDAD O EL LUGAR DE ORIGEN, COLOR, RAZA, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, DE SALUD, EMBARAZO, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIONES, IDENTIDAD O FILIACIÓN POLÍTICA, PREFERENCIAS SEXUALES, GÉNERO, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRO QUE TENGA POR EFECTO IMPEDIR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES Y LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES ENTRE LAS PERSONAS. TAMBIÉN SE ENTENDERÁ COMO DISCRIMINACIÓN LA XENOFOBIA Y EL ANTISEMITISMO, EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES; **III.- MINORÍA.-** CONJUNTO DE INDIVIDUOS DE UNA SOCIEDAD DETERMINADA POR DISTINGUIRSE DE ALGUNA MANERA A LA QUE FORMAN LA CATEGORÍA SOCIAL PREDOMINANTE; **IV.-**

**GRUPO EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN.-** SE CONSIDERAN GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN: LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MUJERES, PERSONAS QUE VIVEN CON VIH-SIDA, CON DISCAPACIDAD, CON PROBLEMAS DE SALUD FÍSICO, MENTAL, PSICOMOTRIZ, ORIENTACIÓN SEXUAL, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRIVADAS DE SU LIBERTAD, EN SITUACIÓN DE CALLE, MIGRANTES, SITUACIÓN DE POBREZA, POBLACIÓN INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SUFREN ALGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN INCLUSO COMO CONSECUENCIA DE LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS; **V.- COLECTIVIDAD.-** GRUPO SOCIAL CONSTITUIDO POR PERSONAS QUE COMPARTEN LOS MISMOS INTERESES O IDEAS; **VI.- GÉNERO.-** ES EL CONJUNTO DE IDEAS, CREENCIAS, REPRESENTACIONES Y ATRIBUCIONES SOCIALES CONFERIDOS AL HOMBRE Y A LA MUJER EN CADA CULTURA, TOMANDO COMO BASE LA DIFERENCIA SEXUAL; **VII.- IDENTIDAD DE GÉNERO.-** ES LA FORMA COMO CADA PERSONA SE PERCIBE Y, POR TANTO, SE DA A SÍ MISMA, COMO CONSECUENCIA DE ASUMIR LA CONVICCIÓN Y AUTODEFINICIÓN DE PERTENECER A UN GÉNERO DETERMINADO, EN RELACIÓN CON LAS CONSTRUCCIONES SOCIALES DE MASCULINIDAD O FEMINIDAD; **VIII.- ORIENTACIÓN SEXUAL.-** ES LA ATRACCIÓN AFECTIVA Y/O ERÓTICA QUE SIENTE UNA PERSONA HACIA PERSONAS DEL SEXO OPUESTO, DEL MISMO SEXO, O DE AMBOS SEXOS; **IX.- CONSEJO.-** EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; **X.- SERVIDORES PÚBLICOS.-** SE CONSIDERAN A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL Y A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL; **XI.- PERSONAS ADULTAS MAYORES.-** AQUÉLLAS QUE CUENTAN CON SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD Y QUE SE ENCUENTREN DOMICILIADAS O DE PASO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; **XII.- GERONTOLOGÍA.-** SERVICIO OTORGADO POR PERSONAS DEDICADAS AL ESTUDIO DEL ENVEJECIMIENTO DESDE UNA PERSPECTIVA BIOPSIOSOCIAL; **XIII.- DISCAPACIDAD.-** A CUALQUIER RESTRICCIÓN O IMPEDIMENTO PARA REALIZAR TODA ACTIVIDAD, OCASIONADA POR UNA DEFICIENCIA FÍSICA, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL DENTRO DEL ÁMBITO CONSIDERADO COMO NORMAL DEL SER HUMANO; **XIV.- PERSONA CON**



**DISCAPACIDAD.-** TODA PERSONA QUE POR RAZÓN CONGÉNITA O ADQUIRIDA PRESENTA UNA O MÁS DEFICIENCIAS DE CARÁCTER FÍSICO, MENTAL, INTELECTUAL O SENSORIAL, YA SEA PERMANENTE O TEMPORAL Y QUE AL INTERACTUAR CON LAS BARRERAS QUE LE IMPONE EL ENTORNO SOCIAL, PUEDA IMPEDIR SU INCLUSIÓN PLENA Y EFECTIVA EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS; **XV.- VÍA PÚBLICA.-** LOS ESPACIOS TERRESTRES DE USO COMÚN DESTINADOS AL TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS DE FUERZA MOTRIZ, PROPULSIÓN HUMANA O TRACCIÓN ANIMAL; **XVI.- LUGARES DE ACCESO AL PÚBLICO.-** LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO O PROPIEDAD PARTICULAR QUE POR RAZÓN DE SU NATURALEZA, Y DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE EN ELLOS SE REALIZAN, PERMITEN EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS O DE VEHÍCULOS; **XVII- PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE.-** TODO SER HUMANO QUIÉN SIN CONTAR CON UN ESPACIO QUE PUEDE SER CARACTERIZADO COMO VIVIENDA, AUNQUE EL MISMO SEA PRECARIO; SE HALLE PERNOCTANDO EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS; Y **XVIII.- PERSONA QUE VIVE CON VIH-SIDA.-** AQUELLA QUE HA CONTRAÍDO EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y AQUELLA QUE HA DESARROLLADO LA SINTOMATOLOGÍA QUE APARECE CUANDO EL SISTEMA INMUNOLÓGICO SE MERMA SIGNIFICATIVAMENTE Y SE PRESENTAN CIERTOS SIGNOS O SÍNTOMAS QUE EN CONJUNTO SE DENOMINAN SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA. **ARTÍCULO 5.-** QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, CON INTENCIÓN O SIN ELLA, Y SIN MOTIVO O CAUSA QUE SEA RACIONALMENTE JUSTIFICABLE, QUE TENGA POR OBJETO O PRODUZCA EL EFECTO DE PRIVAR DE UN BIEN, DE ANULAR, MENOSCABAR O IMPEDIR TANTO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO, DE LAS PERSONAS, MINORÍAS, GRUPOS O COLECTIVIDADES, POR LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY. . . . SE CONSIDERA DISCRIMINATORIA TODA LEY O ACTO QUE, SIENDO DE APLICACIÓN IGUAL PARA TODAS LAS PERSONAS, PRODUZCA CONSECUENCIAS PERJUDICIALES PARA LAS PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. **ARTÍCULO 6.-** . . . I. . . . II. LAS DISTINCIONES BASADAS EN CAPACIDADES O CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS PARA DESEMPEÑAR UNA ACTIVIDAD DETERMINADA O UN EMPLEO. III. A VII. . . . **ARTÍCULO 17.-** SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA

DISCRIMINACIÓN, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y **COMO ÓRGANO PLURAL DE CONSULTA, ASESORÍA, VINCULACIÓN Y EVALUACIÓN ENTRE GOBIERNO Y SOCIEDAD, QUE TIENE COMO FUNCIÓN PROMOVER Y VIGILAR EL RESPETO AL DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN, EN BENEFICIO DE TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PARA DICTAR LAS RESOLUCIONES QUE EN TÉRMINOS DE ESTA LEY SE EMITAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN Y QUEJA.

**ARTÍCULO 18 BIS.-** EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO, SERÁ HONORARIO.

**ARTÍCULO 19.-** . . . I. CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL ESTADO **EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN;** II. LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; III. FORMULAR Y PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO DEL ESTADO; Y IV. COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN. **ARTÍCULO 20.-** . . . I.- . . . **A)** ASESORAR AL GOBERNADOR Y SUBSIDIARIAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO. **B)** A **M).- . . . N)** DESIGNAR UNA PERSONA REPRESENTANTE EN CADA MUNICIPIO, PARA ENLACE, DIFUSIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA; **Ñ)** EXPEDIR RECONOCIMIENTOS A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES QUE SE DISTINGAN POR LA INSTRUMENTACIÓN DE MEDIDAS ANTIDISCRIMINATORIAS Y A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y **O)** LAS DEMÁS, ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. II Y III.- . . . **ARTÍCULO 21 BIS.-** EL CONSEJO DIFUNDIRÁ PERIÓDICAMENTE LOS AVANCES, RESULTADOS E IMPACTOS DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, A FIN DE MANTENER INFORMADA A LA SOCIEDAD. **ARTICULO 22... LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDIA TENDRÁ VOTO DE**

**CALIDAD. ARTÍCULO 25.- . . . I Y II.- . . . III.-** SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO LA APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL RELACIONADO CON EL EJERCICIO PRESUPUESTAL; **IV A VI.- . . .**

**ARTÍCULO 26.- . . . I Y II.- . . . III.-** CITAR A LOS CONSEJEROS DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DEL PLENO DEL CONSEJO Y ORGANIZAR LAS SESIONES; **IV.-** ELABORAR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO, QUE INCLUYA LA NORMATIVIDAD NECESARIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO; Y **V.-** LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ÉSTE U OTROS ORDENAMIENTOS. **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** UNA VEZ INSTALADO EL CONSEJO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA, DEBERÁ APROBARSE EL REGLAMENTO INTERNO QUE LO REGULE Y DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**TERCERO.-** A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, SE DEJAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN O SE OPONGAN AL MISMO".-----

--- EN CUMPLIMIENTO AL **OCTAVO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO PABLO SERGIO BARRON PINTO, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**, RELATIVO AL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE: "**PROYECTO DE DECRETO**" SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES PUNTOS: **PRIMERO.** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HA CONOCIDO LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EJERCICIO FISCAL

2012. **SEGUNDO.-** EN TÉRMINOS GENERALES Y RESPECTO DE LAS MUESTRAS SEÑALADAS, ESTA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTÓ RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES Y SE SOLVENTARON LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA TOTALIDAD DE LAS MISMAS, POR LO QUE EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. TRANSITORIOS ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. -----  
--- CONTINUANDO CON EL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**, RELATIVO AL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, COSISTENTE EN EL SIGUIENTE:  
**"PROYECTO DE DECRETO: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PUNTOS: PRIMERO.-** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, HA CONOCIDO LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A SU CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012. **SEGUNDO.-** EN TÉRMINOS

GENERALES Y RESPECTO DE LAS MUESTRAS SEÑALADAS, ESTA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSIDERA QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTÓ RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y SE CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES, SE SOLVENTARON LA TOTALIDAD DE LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES, NO QUEDANDO OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR. POR LO QUE EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, ESTA COMISIÓN DE VIGILANCIA TIENE A BIEN MANIFESTAR QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **TRANSITORIOS: ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".-----  
-- DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**, RELATIVO AL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE: **"PROYECTO DE DECRETO NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PUNTOS: PRIMERO.-** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 64 FRACCIONES XXX Y XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HA CONOCIDO LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE INSTITUTO

ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EJERCICIO FISCAL 2012, QUE DE ACUERDO A LA MUESTRA AUDITADA DEL 80%, NO CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS, LAS CUALES FUERON OBSERVADAS POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN MEDIANTE EL FINCAMIENTO DE 219 OBSERVACIONES, DE LAS CUALES 90 NO HAN SIDO SOLVENTADAS. **SEGUNDO.-** CON BASE A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONSIDERA QUE, EN TÉRMINOS GENERALES Y RESPECTO DE LA MUESTRA AUDITADA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO PRESENTÓ RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE; Y EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, NO SE REALIZÓ LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MENSUALES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN 11 MESES Y 90 OBSERVACIONES NO HAN SIDO SOLVENTADAS QUE REPRESENTAN EL 41% DE LAS OBSERVACIONES FINCADAS, QUE EN TÉRMINOS FINANCIEROS HACEN LA CANTIDAD DE \$14,155,861.87 (CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 87/100 MN). POR LO QUE EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **TERCERO.-** SE INSTRUYE AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, QUE GOZA DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONTINÚE CON LOS PROCESOS PARA SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES PENDIENTES, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y EN EL CASO DE QUE FENEZCA EL TÉRMINO LEGAL PARA SOLVENTARLAS Y SI NO LO HICIEREN, FINCAR LA RESPONSABILIDAD E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS RESPONSABLES, POR EL INCUMPLIMIENTO A SUS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN EL CASO DE LAS REVISIONES QUE HAYA ORDENADO TRATÁNDOSE DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE DETERMINA

ESTA LEY; **CUARTO.-** SE INSTRUYE AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR SE AJUSTE A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE A LA LETRA DICE: **ARTÍCULO 39.-** SI DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA, APARECIERAN IRREGULARIDADES QUE PERMITAN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OMISIONES O CONDUCTAS QUE PRODUZCAN DAÑOS O PERJUICIOS EN CONTRA DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPALES, AL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O AL DE LOS ENTES PÚBLICOS, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PROCEDERÁ DE INMEDIATO A: **I.-** ESTABLECER LA PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES, ASÍ COMO SEÑALAMIENTO DE PRESUNTOS RESPONSABLES Y LA DETERMINACIÓN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CORRESPONDIENTES Y FINCAR DIRECTAMENTE A LOS RESPONSABLES EL IMPORTE PARA RESARCIR EL DAÑO, ASÍ COMO LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS RESPECTIVAS; **II.-** PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL FINCAMIENTO DE OTRAS RESPONSABILIDADES; **III.-** PROMOVER LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE EL TÍTULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; **IV.-**PRESENTAR LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES, A QUE HAYA LUGAR; Y **V.-** COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS PENALES INVESTIGATORIOS Y JUDICIALES CORRESPONDIENTES. EN ESTOS CASOS, EL MINISTERIO PÚBLICO RECABARÁ PREVIAMENTE LA OPINIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE SOBRE EL NO EJERCICIO O EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL. **QUINTO.-** EL PRESENTE INFORME CON PROYECTO DE DECRETO, NO EXIME DE NINGUNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL, POLÍTICA O RESARCITORIA, NI CANCELA LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALICEN A FUTURO. **TRANSITORIOS ÚNICO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".-----

- - - DADO EL DESAHOGO DEL **DÉCIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO DIPUTADO VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, PARA SOLICITAR A LA MESA DIRECTIVA SE DISPENSARA LA LECTURA DEL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**, RELATIVO AL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICO RESULTANDO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LA LECTURA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRIMERO EN LO GENERAL Y DE NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO DIECIOSCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR LO QUE LA PRESIDENCIA CONSECUENTEMENTE DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIENDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EN RAZÓN DE QUE NO HUBO REGISTRO DE INTERVENCIONES EN LO PARTICULAR LA PRESIDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA **DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS INSTRUYÉNDOSE AL DIPUTADO SECRETARIO EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE.**-----

--- CONTINUANDO CON EL **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, PARA SOLICITAR A LA MESA DIRECTIVA SE DISPENSARA LA SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA **COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**, RELATIVO AL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012. SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICO RESULTANDO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LA LECTURA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, POR TANTO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRIMERO EN LO GENERAL, REGISTRANDOSE LA INTERVENCION DE LA **CIUDADANA DIPUTADA ADELA GONZÁLEZ MORENO**, QUIEN MANIFESTÓ: "INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA XIII



LEGISLATURA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS. LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2012 ES UNA MUESTRA DE QUE LOS 21 DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA XIII LEGISLATURA ESTAMOS REALIZANDO LAS COSAS CON UN ALTO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD Y HONORABILIDAD, TANTO EN EL TRABAJO LEGISLATIVO COMO EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINAN PARA QUE ESTE PODER SOBERANO PRODUZCA LEYES Y ACUERDOS EN BENEFICIO DE NUESTRO ESTADO. EN LO PERSONAL ME SATISFACE QUE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, QUE ES LA MÁXIMA AUTORIDAD PARA FISCALIZAR EL USO Y EL DESTINO DE LOS DINEROS PÚBLICOS EN BAJA CALIFORNIA SUR, VALIDE QUE ESTA LEGISLATURA ACORDE A SU COMPROMISO DE LA SOCIEDAD SEA UN ENTE PÚBLICO QUE MANEJA BIEN SUS RECURSOS. POR ELLO LES PIDO SU VOTO APROBATORIO PARA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012, AGRADECIENDO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN: AL DIPUTADO ERNESTO IBARRA MONTOYA, AL DIPUTADO SERGIO BARRÓN PINTO Y AL DIPUTADO, A LA DIPUTADA DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO POR SU DICTAMEN, ASÍ MISMO A MIS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN: DIPUTADO JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ Y DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO. SOLICITO ATENTAMENTE EL VOTO APROBATORIO PARA ESTE DICTAMEN, A CADA UNO DE USTEDES SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS".- UNA VEZ AGOTADA LA INTERVENCIÓN SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL RESULTANDO DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, POR LO QUE LA PRESIDENCIA CONSEQUENTEMENTE DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIENDOSE A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EN RAZÓN DE QUE NO HUBO REGISTRO DE INTERVENCIONES EN LO PARTICULAR LA PRESIDENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA **DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS INSTRUYÉNDOSE AL DIPUTADO SECRETARIO EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE.**-----  
- - - FINALMENTE Y DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO TERCER** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**

CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DIA MARTES 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013. **CITÁNDOSE A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DIA JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS NUEVE HORAS, ASI COMO A LA SESION PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL DIA MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS DIESEIS HORAS, AMBAS EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON” DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A EFECTO DE DESAHOJAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:** I.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL. II.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE PRESENTA LA COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS. III.-PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS. EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON” DE ESTE PODER LEGISLATIVO.-----

---

**DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO  
P R E S I D E N T A**

**DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
S E C R E T A R I O**